



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor comisorio N° 050 debidamente diligenciado.

Cartago, Valle del Cauca, 21 de marzo de 2023.

*Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)*

**ADRIANA LÓPEZ LEÓN**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Marzo veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2022-00070**-00  
Referencia: Ejecutivo Con Garantía Real -Menor Cuantía  
Demandante: Andres Aicardo Agudelo Suescun  
Demandados: Edwin Johan Restrepo Restrepo y MOBARMA S.A.S.  
Auto: 373

Para los efectos contemplados en el inciso 2° del art. 40 del CGP, agréguese al expediente el anterior Despacho Comisorio N° 050.

Por Secretaría, comuníquesele a la secuestre designado VICTOR SUAREZ que rinda cuentas de su gestión, cuentas que deben ser claras, mencionando el estado de conservación actual en que se encuentra el bien dado en custodia, sus pasivos, como el pago de impuestos, servicios públicos, administración, las rentas que haya producido durante la administración del auxiliar de la justicia, ingresos y egresos y demás datos necesarios que demuestre el buen desempeño de sus funciones. Además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del juez (art. 50-7 del CGP).

Las partes deben estar atentos al buen desempeño de las funciones del secuestre y comunicar cualquier eventualidad que se pueda presentar.

**Notifíquese,**

**JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO**  
Juez

